

AUTO. RADICADO NUMERO 2021-381. -UNION MARITAL DE HECHO-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 16 de septiembre de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN  
Secretario.

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

- 1.-) Se debe reformar el poder y la demanda, por cuanto revisado el registro civil de nacimiento del menor demandado y citado como heredero determinado del causante JHON ALBERT BAEZ GAMBOA, no ostenta tal calidad.
- 2.-) Se deben informar más detalladamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se desarrolló la convivencia de la pareja.
- 3.-) En el poder se deben incluir todas las pretensiones de la demanda inherentes a esta clase de procesos.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

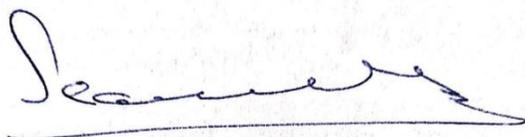
### **RESUELVE**

**PRIMERO.- INADMITIR** la anterior demanda de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, adelantada por la Señora ALICIA CAMILA JAIMES ANGARITA, en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante Señor JHON ALBERT BAEZ GAMBOA, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

**SEGUNDO.- TENER** a la Doctora ALBA RUTH NUÑEZ LOZANO, abogada en ejercicio, con T. P. No. 102.942 del C. S. J., como apoderada judicial de la demandante Señora ALICIA CAMILA JAIMES ANGARITA, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**

J.E.C.R.